H.C.D. Magdalena

V I S T O:

La necesidad de reglamentar la circulación de vehículos en los caminos y calles del Partido de Magdalena, para garantizar su transitabilidad, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el uso impropio de los mismos a través de vehículos de gran porte (camiones, camionetas, acoplados, tractores, maquinarias, cuatriciclos, motos) los tornan intransitables, en especial luego de las precipitaciones pluviales;

Que la comunidad rural, cuya producción es básicamente agrícola ganadera, merece contar con vías de acceso que posibiliten extraer su producción;

Que, el Estado municipal tiene la obligación de garantizar la transitabilidad de los caminos salvaguardando prioritariamente la vida y los bienes del hombre de campo;

Que, resulta necesario asimismo, autorizar al Departamento Ejecutivo para que, independientemente de los plazos estipulados en el articulado de la presente, pueda prorrogar la prohibición del transito pesado por los caminos rurales.

Que, sin que ello importe un desmedro en lo concerniente al transporte de la producción, debe primar sobre este la vida y seguridad de los seres humanos, valores que se ven afectados en virtud de la intransitabilidad de los caminos;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE , en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Queda prohibido el tránsito pesado de transporte Automotor (camiones, camionetas, acoplados, tractores, equipos agrícolas, cuatriciclos, motos) por los caminos de tierra y de conchilla del Partido de Magdalena, durante las precipitaciones pluviales y hasta 48 o 72 horas de producidas las mismas.-

Artículo 2º: A los fines de la aplicación de los plazos establecidos en el artículo anterior, fíjase la prohibición para caminos de tierra de 48 horas entre el 1§ de Diciembre y el 30 de Abril de cada año y la de 72 horas entre el 1º de Mayo y el 30 de Noviembre de cada año.

Artículo 3º: Los plazos estipulados por los artículos precedentes, podrán ser prorrogados por el Departamento Ejecutivo cuando transcurridos los mismos y previo informe del organismo competente y/o declaración de emergencia, sea aconsejable mantener la prohibición de transitar y hasta tanto se recobren las condiciones normales para ello.-

Artículo 4º: A los fines de lo preceptuado en el artículo anterior, deberá dictarse el acto administrativo correspondiente que determine en forma precisa los caminos o tramos de ambos que se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente.--

Artículo 5º: Los propietarios de los vehículos pesados, que lo utilicen para el transporte de leche u otra mercadería perecedera deberán solicitar el correspondiente permiso a la Municipalidad. A tal fin se habilitará un registro y el Departamento Ejecutivo, previa verificación de las condiciones enunciadas, podrá proceder a su autorización y registro otorgando permisos especiales y aplicándole en lugar visible de la unidad la inscripción "Municipalidad de Magdalena". Autorizado transporte de leche u otra sustancia perecedera.-

Artículo 6º: El testimonio de agentes de policía, inspectores o agentes municipales, autoridades de instituciones reconocidas (Consorcios rurales, Comisión Asesora de Caminos, etc) o denuncias de vecinos respecto de rastros dejados por el paso de vehículos en supuestas infracciones serán elementos suficientes para iniciar la tramitación respectiva ,determinar responsabilidades y disponer la aplicación de sanciones si correspondiera.-

Artículo 7º: Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados con multa de 500 módulos la primera vez, 1000 módulos la segunda vez y 2000 módulos las siguientes.

Artículo 8º: Deróguese toda ordenanza y norma que se oponga a la presente.-

Artículo 9º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Registrada bajo el nº 3350/16.-